

Alumnado TEA

Trastorno del Espectro del Autismo 2023

Colabora





ÍNDICE

Introducción	3
Legislación estatal	6
Legislación autonómica de la Comunidad de Madrid	12
Estrategia española en TEA	18
Escolarización de alumnado TEA en centros educativos con aulas TGD	20
Carta abierta de las familias a quien corresponda	26
Normativa autonómica recientemente publicada	30
Escenario a futuro	34

Informe elaborado por la FAPA Francisco Giner de los Ríos

© FAPA Francisco Giner de los Ríos

Colabora: Ayuntamiento de Madrid (Subvención 2023 para fomento del asociacionismo)

© Imagen de <u>Brigitte Werner</u> en <u>Pixabay</u>

INTRODUCCIÓN

El trastorno del espectro del autismo (en adelante TEA), es una situación personal, consecuencia de factores neurobiológicos vinculados con la herencia genética, en la que existe afectación del funcionamiento cerebral y del sistema nervioso, especialmente en los terrenos del pensamiento, comunicación, comportamiento e interacción con otras personas. No es un estado temporal, puesto que la afectación acompaña a la persona durante toda su vida, y puede tener asociadas otras condiciones personales, trastornos o discapacidades, pero no es necesariamente así en la mayoría de los casos. Y no existen rasgos físicos externos que diferencien a las personas con TEA del resto, siendo que la manifestación del trastorno viene dada por su comportamiento y su desarrollo competencial cognitivo, si bien no hay dos personas con idéntico TEA y, debido a ello, a las diferentes maneras en las que aparecen los síntomas y los diversos grados de gravedad en los que se manifiestan, se habla de un espectro del autismo y del trastorno de ese espectro.

El diagnóstico del TEA no es siempre sencillo, y se realiza observando los comportamientos de la persona y su interacción con el entorno. Pero, siendo el centro educativo un espacio privilegiado para esta observación, la valoración debe ser especializada y multidisciplinar, realizada por especialistas no solo educativos sino también de los campos del bienestar social, psicología y medicina, necesariamente formados en el TEA. El objetivo no puede ser otro que promover una vida digna y satisfactoria tanto para la persona con TEA como para sus familiares, logrando con ello una participación real y efectiva en la sociedad con una inclusión total en todos los ámbitos de la vida. Y, en el ámbito de la educación, aportar a cada menor que se encuentre en un centro educativo la respuesta adecuada a cada situación. Se trata de garantizar su derecho a la educación, su desarrollo integral y su inclusión social.

Es vital que el apoyo a la persona con TEA se haga de forma adecuada desde que se tenga constancia de su condición, que debe observarse de forma muy temprana, puesto que sus manifestaciones varían en función del apoyo recibido y la vivencia que tenga cada persona. Durante la etapa inicial de la vida, tanto en la familia como en los centros educativos, esto cobra especial importancia. Cierto es que el TEA no solo impacta en la persona, sino en su familia y su entorno, por tanto, también en los centros educativos, pero esto puede verse como un motivo de exclusión o como una riqueza para el aprendizaje en una sociedad afortunadamente diversa.

Teniendo en cuenta que, según los datos que se manejan, aproximadamente una de cada cien personas tiene TEA -tres cuartas partes son niños-, el reto de los sistemas educativos, para dotar a los centros educativos de los recursos humanos y materiales necesarios, es ingente. La formación inicial y continua del profesorado es esencial, pero la existencia de perfiles profesionales propios lo es, al menos, en igual medida. Personas preparadas para superar retos en los campos del desarrollo del pensamiento, la comprensión, la comunicación, el comportamiento y la interacción con otras personas, son imprescindibles en los centros educativos, si se quiere dar una óptima respuesta a la diversidad de menores y adultos que conviven diariamente en estos.

Por otra parte, el TEA no debe verse solo como una serie de dificultades añadidas en la labor educativa y formativa, puesto que las personas con este trastorno tienen también asociadas características muy positivas para ellas y para su entorno, ya que suelen ser personas con un alto grado de: sinceridad; honestidad; escucha sin prejuicios; respeto por los demás; sujeción a las normas; atención por los detalles; curiosidad por ámbitos muy concretos; amplio conocimiento sobre temas de su interés; análisis lógico; meticulosidad en lo que hacen; adaptación a su entorno; y soporte de las tareas rutinarias y repetitivas.

Para las familias, la vida durante la etapa escolar se llena de preocupaciones. La falta de seguridad en que tengan los apoyos constantes que necesiten, que el personal de los centros educativos -tanto docente como no docente- esté bien formado y sensibilizado con las diferentes situaciones que se puedan producir en el día a día, y que la relación con las familias sea constante y proactiva, son temas que ocupan muchas horas de desesperanza en quienes deberían tener siempre las mayores certezas sobre todo ello.

Esta situación de nadar contra corriente también la sufren los centros educativos, pues demandan recursos humanos y materiales que casi siempre quedan insuficientemente dotados, así como esfuerzos en formación específica que rara vez se realizan en la medida que se necesitan. Las Administraciones educativas no abordan con la rigurosidad necesaria las necesidades del alumnado TEA, aunque los discursos públicos se hagan sobre los supuestos óptimos.

En todo caso, la gran diversidad interna del TEA lleva a que el sistema educativo tenga varias respuestas para el alumnado, que tienen que ver con el centro en el que se escolariza, pudiendo ser en lo que se conoce como centros ordinarios o en centros de educación especial, cuando así lo requiere la situación. Y, dentro de los centros ordinarios, se pueden encontrar las conocidas como aulas TGD.

La denominación TGD (trastorno generalizado del desarrollo) es un concepto más amplio que TEA, ya que incluye a éste y otra serie de situaciones que afectan al desarrollo de las personas; en el ámbito escolar, de los menores escolarizados. Por ejemplo, cuando el TEA no está ligado a discapacidad intelectual ni a significativas dificultades de lenguaje formal, se denomina Síndrome de Asperger, aunque cada vez se utiliza menos esta denominación.

En todos los casos es vital que se haga una evaluación psicopedagógica del menor para aplicar de forma individual los apoyos educativos que mejor se ajusten a sus necesidades. Normalmente tienen interés en relacionarse con los demás, pero sus habilidades para interaccionar socialmente pueden ser distintas a las esperadas, lo que puede ponerles en dificultades y aislarles de alguna forma por la acción del resto hacia sus comportamientos. La comprensión y empatía hacia su realidad es clave para su perfecta inclusión en la vida diaria.

LEGISLACIÓN ESTATAL

La Constitución Española es la norma suprema desde la que se desarrolla el resto de la legislación en nuestro país, a la que se añade en lo que proceda la legislación y normativas internacionales que sean de obligada observancia.

En su artículo 10 (Título I, De los derechos y deberes fundamentales) se estipula que:

"1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."

Y en su artículo 14 (Capítulo Segundo. Derechos y libertades) se establece que:

"Los españoles son iguales ante la ley, <u>sin que pueda prevalecer discriminación alguna por</u> razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o <u>cualquier otra condición o circunstancia</u> personal o social."

En materia educativa, en el apartado segundo de su artículo 27 se estipula que:

"<u>La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana</u> en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales."

La legislación que emana de los mandatos constitucionales se encuentra expresada en diferentes normas estatales y autonómicas. En el ámbito estatal, debe atenderse a la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE)*, modificada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación (en adelante LOE)*

adelante LOMLOE), en la que se establece en el capítulo I de su título preliminar que el sistema educativo español está "configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella", y éste se inspira en los siguientes principios:

- "a) El <u>cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia</u> según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990, y sus Protocolos facultativos, <u>reconociendo el interés superior del menor</u>, su derecho a la educación, a no ser discriminado y a participar en las decisiones que les afecten y la obligación del Estado de asegurar sus derechos.
- a bis) La calidad de la educación para todo el alumnado, <u>sin que exista discriminación alquna</u> <u>por razón de</u> nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La equidad, que garantice la <u>iqualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la iqualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desiqualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.</u>
- c) La <u>transmisión y puesta en práctica de valores</u> que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como <u>que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación</u>.
- d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.
- e) La <u>flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.</u>

- f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una <u>educación integral en conocimientos</u>, <u>destrezas y valores</u>.
- g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.
- h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.
- h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.
- i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.
- j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.
- k) La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de <u>ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.</u>
- I) El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa.
- m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.
- n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.
- ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

- o) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.
- p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.
- q) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.
- r) La educación para la transición ecológica con criterios de justicia social como contribución a la sostenibilidad ambiental, social y económica."

En el contenido de la LOE debe observarse muy especialmente también lo estipulado en su Título II (Equidad en la Educación), Capítulo I (Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo), artículos 71, 73 y 74.

En su artículo 71 (Principios), se establece que "

- "1. Las Administraciones educativas <u>dispondrán los medios necesarios</u> para que <u>todo el</u> <u>alumnado</u> alcance el <u>máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional</u>, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.
- 2. Corresponde a las Administraciones educativas <u>asegurar los recursos necesarios</u> para que los alumnos y alumnas que requieran una <u>atención educativa diferente a la ordinaria</u>, por presentar <u>necesidades educativas especiales</u>, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- 3. Las Administraciones educativas <u>establecerán los procedimientos y recursos precisos para</u> <u>identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas</u> a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de <u>apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada</u> y se regirá por los principios de <u>normalización e inclusión</u>.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos."

En su artículo 73 (Ámbito), se establece que:

- "1. Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.
- 2. El sistema educativo <u>dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes</u>, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas <u>dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.</u>"

En su artículo 74 (Escolarización), se establece que:

- "1. La <u>escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá</u> por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, <u>sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan</u> ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.
- 2. La <u>identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible</u>, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado. Las Administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan

surgir, <u>siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias</u> que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

- 3. Al finalizar cada curso se evaluará el grado de consecución de los objetivos establecidos de manera individual para cada alumno. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista, así como el régimen de escolarización, que tenderá a lograr la continuidad, la progresión o la permanencia del alumnado en el más inclusivo.
- 4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.

Para atender adecuadamente a dicha escolarización, la <u>relación numérica entre profesorado</u> <u>y alumnado podrá ser inferior a la establecida con carácter general</u>.

5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas <u>favorecer que el alumnado con</u> <u>necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada</u> en todos los niveles educativos pre y postobligatorios; <u>adaptar las condiciones</u> de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran; <u>proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas</u> derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar."

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con rango de ley autonómica en la materia que nos ocupa se debe observar la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, de forma especial y específica su Título II, denominado Alumnado con necesidades educativas especiales.

En su artículo 3 (Definiciones) se indica que, a efectos de dicha ley, se debe entender por:

"b) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales: el conjunto de medidas y apoyos destinados al alumnado identificado como tal, a fin de favorecer su desarrollo personal y social, y su potencial de aprendizaje, y de facilitar la adquisición de las competencias y la consecución de los objetivos de cada una de las enseñanzas definidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con la finalidad de que avancen en su desarrollo y en la transición a la vida adulta.

c) Modalidad de educación más inclusiva: <u>la escolarización</u> en centros educativos ordinarios, en unidades de educación especial en centros ordinarios, en centros de educación especial o en la modalidad combinada, <u>teniendo en cuenta la situación de cada alumno y el interés superior del menor</u>, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo posible de las capacidades del alumno y su inclusión en la sociedad."

Y en el apartado segundo de su artículo 5 (Principios generales) se estipula que.

"La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los siguientes principios:

- a) La <u>normalización, inclusión, equidad, accesibilidad universal, no discriminación e iqualdad</u> <u>efectiva</u> en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Se podrán autorizar medidas de flexibilización de duración de las enseñanzas en las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.
- b) La escolarización en centros o unidades específicas de educación especial se resolverá favorablemente cuando las necesidades educativas del alumnado requieran de apoyos especializados o adaptaciones curriculares u organizativas que sean de difícil o imposible atención y respuesta efectiva en un centro ordinario, bien sea durante un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella. Cualquier medida que se adopte será consensuada con la familia del menor.
- c) La participación activa de la comunidad educativa en la <u>puesta en práctica de acciones</u> preventivas y la detección temprana.
- d) <u>La intervención educativa se llevará a cabo por equipos</u>, en los que participarán profesionales expertos en distintas disciplinas. Se concretará reglamentariamente la composición, organización y funcionamiento de estos equipos."

Dentro del Título II de la ley, dedicado al *Alumnado con necesidades educativas especiales*, conviene reparar de forma específica sobre lo estipulado respecto del alumnado TEA y las aulas TGD, puesto que el resto de la normativa es básicamente la plasmación de lo ya establecido en la normativa estatal, con excepción de los modelos de escolarización, al establecerse la posibilidad una tercera vía que, como se refleja en la letra c del artículo 3, sería la escolarización combinada entre los centros ordinarios y los de educación especial.

En el artículo 13 (Modalidades de escolarización), se establece en la letra b de su primer apartado: "Escolarización en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios. Las unidades de educación especial en los centros ordinarios tendrán una consideración similar, en las cuestiones que les afecten, a los centros de educación especial."

Y se concreta en el artículo 15 (Escolarización en centros ordinarios de atención preferente) que "Cuando el alumnado con necesidades educativas especiales requiera, en función de sus necesidades, recursos humanos o materiales o apoyos específicos de los <u>que no dispongan los centros ordinarios</u>, podrán ser propuestos para escolarizarse en centros ordinarios de atención preferente, de conformidad con lo que establezca la normativa que desarrolle este artículo."

Por tanto, esta situación debe entenderse como una excepcionalidad a la escolarización, que debe hacerse con carácter general y prioritario en centros ordinarios. Por otra parte, genera diferente aceptación lo aquí estipulado en función de que se entienda que el alumnado debe ir donde están los recursos (posición de la ley), o que se dote de los recursos a los centros para atender adecuadamente al alumnado escolarizado en estos (posición mayoritaria de la comunidad educativa).

Con relación a la *Escolarización en unidades de educación especial*, debe observarse lo estipulado en el artículo 16 de la ley que nos ocupa, en el que se indica lo siguiente:

- "1. Se crearán <u>unidades específicas de educación especial en centros ordinarios</u> para alumnos con necesidades educativas especiales. Se justifica la apertura de estas unidades <u>cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad</u> de los centros ordinarios y siempre que se considere que es el modelo más adecuado para favorecer una escolarización inclusiva.
- 2. Las unidades de educación especial en centros ordinarios <u>se entienden como un recurso</u> integrado que combina la impartición de las enseñanzas al alumnado con necesidades <u>educativas especiales</u> con las funciones de asesoramiento al resto del profesorado y a las familias, al objeto de asegurar la presencia y participación de los alumnos escolarizados en estas unidades en las actividades generales del centro educativo.
- 3. La escolarización en las unidades de educación especial instituidas en centros ordinarios <u>se</u> realizará cuando el alumnado con necesidades educativas especiales requiera una respuesta especializada, intensiva y personalizada durante la mayor parte de la jornada escolar, pero disponga de un nivel mínimo de autonomía y de competencia personal y social que facilite <u>su inclusión en un centro ordinario</u>.
- 4. La escolarización del alumnado en unidades de educación especial y la ordenación de su atención educativa estarán sujetas a las mismas <u>condiciones y procedimientos que los</u> <u>dispuestos para los centros de educación especial</u>, sin perjuicio de que les sea de aplicación el régimen organizativo y de funcionamiento que, con carácter general, se incluya en las normas del centro en el que se implanten.
- 5. No obstante lo anterior, <u>la organización propia y el funcionamiento de las unidades de educación especial deberán figurar en los proyectos educativos de los centros ordinarios, dentro de la línea estratégica que delimite la atención a la diversidad.</u>

- 6. Se procurará la <u>ubicación física</u> de las unidades de educación especial en <u>un lugar del centro</u> <u>que facilite el acceso a los espacios comunes, así como la participación del alumnado en las diferentes actividades que se programen.</u>
- 7. Los centros dispondrán las <u>condiciones que posibiliten la participación efectiva</u> del alumnado escolarizado en estas unidades específicas de educación especial <u>en las actividades</u> <u>complementarias y extraescolares, y en los tiempos de esparcimiento, comedor y entradas y salidas, comunes al resto de los alumnos."</u>

Aunque no existe una mención expresa, las aulas TGD deben entenderse *unidades específicas* de educación especial en centros ordinarios, por lo que el contenido del artículo 16 mencionado debe tenerse de referencia directa para éstas. El resto del articulado posterior de la ley aborda de forma global todo lo relacionado con el alumnado de necesidades educativas especiales y no solo del escolarizado en aulas TGD, aunque también se aplica a éste, como es lógico.

El desarrollo reglamentario de esta ley, en lo que a *Educación inclusiva* se refiere, debe hacerse observando lo estipulado en la disposición final segunda, donde se establece que: "*La educación inclusiva del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se regulará por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley". La <i>Ley 1/2022* entró en vigor el día 11 de febrero de 2022, y habiendo quedado "derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley" en virtud de su disposición derogatoria única, el Decreto de desarrollo pasó a ser la norma reguladora de la educación inclusiva en la Comunidad de Madrid desde su promulgación.

El <u>Decreto 23/2023</u>, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid está vigente desde el 23 de marzo de 2023. Dicha norma viene a plasmar lo ya dicho por la normativa estatal y autonómica mencionada con anterioridad, agrupando buena parte de la normativa ya existente en ese momento y sin que aparezcan novedades significativas sobre la actividad práctica real en los centros educativos.

Con relación al alumnado TEA, se produce en este Decreto una mención expresa. Se produce en el artículo 10 (Determinación de necesidades educativas especiales), en el que se establece que:

- "1. Se considerará <u>alumnado con necesidades educativas especiales</u>, conforme al artículo 73.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, <u>aquel que afronta barreras que limitan</u> su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, <u>por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella</u>, y <u>que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas</u> para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.
- 2. A efectos de este decreto, <u>se aprecian entre las indicadas</u> en el apartado anterior:
- a) Las derivadas de discapacidad intelectual.
- b) Discapacidad motora, derivada de pérdida o desviación significativa de las funciones neuromusculoesqueléticas y relacionadas con el movimiento.
- c) Discapacidad auditiva, derivada de la pérdida o desviación significativa de las funciones auditivas y vestibulares.
- d) Discapacidad visual, derivada de la pérdida o desviación significativa de la vista y funciones relacionadas.
- e) Trastorno del espectro autista.
- f) Trastornos específicos del lenguaje que afecten a la comprensión y expresión.
- g) Trastornos graves de la conducta.
- h) Pluridiscapacidad.
- i) Retraso general del desarrollo, en el alumnado menor de cinco años, entendido como un deterioro muy significativo en varios campos del desarrollo cuando no es posible llevar a cabo una evaluación válida del funcionamiento intelectual.
- 3. Los servicios y profesionales especializados en orientación educativa que ejerzan sus funciones en la Comunidad de Madrid identificarán y determinarán las necesidades educativas especiales del alumnado mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe psicopedagógico asociado.
- 4. En el informe psicopedagógico se fijará el momento más apropiado para revisar las conclusiones derivadas de la evaluación psicopedagógica. Con carácter general, esa revisión, que implicará la realización de una nueva evaluación psicopedagógica, se llevará a cabo siempre que se observe un cambio significativo en la condición del alumno, ante cambios en

los itinerarios formativos de las distintas enseñanzas si así se reconoce en su normativa de aplicación y, al menos, al finalizar la Educación Infantil y la Educación Primaria."

Dentro del Capítulo II (Servicios y profesionales especializados en orientación educativa), en el apartado 7 de su artículo 29 (Estructura de la red de orientación especializada), se establece que:

"Los <u>EOEP específicos, de carácter regional</u>, dirigirán su <u>intervención especializada</u> al resto de la red de orientación, a los centros educativos y a los alumnos y sus familias. Consistirá en la <u>atención y un asesoramiento especializado</u> en relación con el alumnado que presente necesidades educativas asociadas a:

- a) Discapacidad motora.
- b) Discapacidad visual.
- c) Discapacidad auditiva.
- d) <u>Trastorno del espectro de autismo</u>.
- e) Altas capacidades.
- f) Dificultades de aprendizaje.
- g) Trastorno del lenguaje.
- h) Trastorno de atención.

<u>Sus funciones son complementarias</u> respecto a las asignadas al resto de la red de orientación, de asesoramiento y diseño y desarrollo de medidas y prácticas educativas destinadas a la atención de este alumnado en los centros educativos."

Por otra parte, especial atención debe tenerse sobre el "Plan de atención a las diferencias individuales del alumnado (Plan Incluyo)" que se regula en los artículos 32 a 35, ambos inclusive.

ESTRATEGIA ESPAÑOLA EN TEA

En el apartado de antecedentes del <u>documento</u> publicado por el ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se puede leer:

"En los últimos cuarenta años la prevalencia de los trastornos del espectro del autismo (TEA) se ha incrementado significativamente, situándose en la actualidad en 1 caso por cada 100 nacimientos (Autismo Europa, 2012), lo que cifraría en más de 450.000 el número de personas con TEA en España. No obstante, el número de personas afectadas por este tipo de trastorno sería superior al millón si se considera el profundo impacto que produce en el sistema familiar en el que se desarrolla la persona, repercutiendo por lo tanto en cada uno de sus miembros.

Estas circunstancias, sumadas a la especificidad y heterogeneidad de las situaciones y necesidades que presentan las personas con TEA, han llevado a la aprobación, el pasado 18 de noviembre de 2014, con el respaldo unánime de todos los grupos parlamentarios, de una proposición no de ley en la que se insta al Gobierno a estudiar, en el ámbito de sus competencias, la elaboración y desarrollo de una Estrategia Nacional de Autismo.

El objetivo fundamental de esta iniciativa es contemplar protocolos de atención en diversos ámbitos: sanidad, cultura, educación, empleo, etc., para personas con trastornos del espectro del autismo (en adelante, TEA).

Así pues, esta Estrategia viene a dar respuesta al mandato unánime del Congreso de los Diputados, en lo que sin duda constituirá una actuación que contribuirá a promover la igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de los derechos de cada persona con TEA en todo el territorio español."

Esta estrategia, aprobada por unanimidad de todo el arco parlamentario estatal en el año 2015, se puso en marcha en 2023 mediante la aprobación del necesario Plan de Acción. El

presupuesto que se ha asignado a este plan se acerca a 40 millones de euros, distribuido en seis líneas de actuación con acciones y dotación presupuestaria concretas, que llevan a la práctica los objetivos de la Estrategia Española en TEA:

- Línea 1. Promover el conocimiento y el respeto hacia las personas con autismo.
 2.733.068,20€
- Línea 2. Favorecer la detección y diagnóstico precoz, y el abordaje integral de la salud de las personas con autismo. 320.490,15€
- Línea 3. Contribuir a la vida independiente y a la inclusión en la comunidad de las personas con autismo. 4.678.722,73€
- Línea 4. Contribuir a la educación y al empleo inclusivos y de calidad de las personas en el espectro del autismo. 28.229.545,45€
- Línea 5. Promover el acceso a la justicia y empoderamiento de derechos.
 3.181.818,18€
- Línea 6. Impulsar la investigación, formación e innovación. 467.991,45€

Este presupuesto llegará a las distintas Administraciones Públicas implicadas de forma repartida, para que puedan desarrollar las acciones que permitan responder a las principales necesidades de las personas con TEA.

ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO TEA EN CENTROS EDUCATIVOS CON AULAS TGD

En la Comunidad de Madrid, el denominado *Programa de centros de escolarización preferente* para alumnos con TGD comenzó su andadura el curso 2001/2002. Los menores que están dentro de este programa tienen una evaluación psicopedagógica individualizada realizada por profesionales de la Red de Orientación y con la autorización previa de la familia.

Una vez integrados en estas aulas, su jornada lectiva está distribuida entre el aula ordinaria y la TGD. El objetivo teórico es desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje y autonomía personal y social en un entorno inclusivo, pero existe controversia con el hecho de que el alumnado tenga que salir de su aula ordinaria para recibir apoyos que podrían llegar a estar en ésta, de forma que se considera por parte de la comunidad educativa un cierto modo de exclusión la aplicación de este modelo de aulas TGD.

Para la atención de este alumnado, en la plantilla de los centros educativos se integran profesionales con perfil de maestro especialista en pedagogía terapéutica y/o audición y lenguaje, así como técnicos superiores en integración social. La atención más adecuada a las necesidades que presenta cada alumno y alumna se configura con la colaboración de estos profesionales y el resto del sector docente del centro. Importante también es el papel que desempeña el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) específico de Alteraciones Graves del Desarrollo de la Comunidad de Madrid.

Según las cifras aportadas por la Comunidad de Madrid, en el curso 2022/2023 existen más de 4.000 puestos escolares de estos dos perfiles, que se distribuyen en 813 aulas ubicadas en

658 centros educativos, siendo que el número de trabajadores especializados en este ámbito ronda los 1.600.

La jornada escolar del alumnado se distribuye entre estos dos espacios educativos, aumentando progresivamente el tiempo en el aula ordinaria en la media en que la progresión de cada alumno o alumna lo permita y aconseje, de forma que pueda participar con normalidad con el resto del grupo ordinario en todas las actividades en las que se sea posible, tanto desde la óptica social como académica. Con carácter general, la permanencia en el aula ordinaria se sitúa entre 1/3 y 2/3 del tiempo lectivo semanal, y el resto del tiempo se desarrolla en el aula TGD.

En un aula TGD pueden estar escolarizados menores de diferentes cursos escolares, pero los contenidos curriculares de cada alumno y alumna se desarrollan partiendo del currículo oficial de la etapa educativa que corresponda en cada caso, realizando las adaptaciones que sean necesarias. Para su adecuada atención educativa, se aplica una metodología basada en la distribución espacial por rincones de trabajo, con objetivos y materiales diferenciados y la utilización de claves visuales y sistemas alternativos de comunicación del alumno, así como una programación específica que debe incluir el desarrollo de su autonomía personal, las habilidades comunicativas y sociales y los aprendizajes escolares. En el caso del alumnado TEA, se cuenta con material didáctico específico.

Las familias con menores TEA se ven en ocasiones ante la necesidad de plantear la escolarización en aulas TGD cuando la iniciativa no parte de la propia Administración, o de reclamar que se haga cuando ésta no lo considera oportuno. En las respuestas oficiales se encuentra información concreta sobre cuándo y cómo se escolariza en estas aulas específicas. Cabe reproducir, por su interés, la respuesta oficial dada a una familia desde la consejería de Educación con relación a este asunto, negando la escolarización en un aula TGD este caso, en abril del presente año 2023. El texto, sin datos personales, es el siguiente:

"En la Comunidad de Madrid, la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales en general, y aquellos que presentan perfil de 'Trastorno Generalizado del Desarrollo / Trastorno de Espectro Autista (TGD/TEA) en particular, se realiza siempre de forma individualizada que tiene en cuenta el perfil y necesidades concretas de cada alumno. La respuesta educativa para este perfil de alumnado incluye múltiples opciones que abarcan la

diversidad de perfiles que puede presentar el alumnado con TGD/TEA. Las diversas opciones de respuesta educativa son las siguientes:

- Escolarización en centro ordinario.
- Escolarización en centro ordinario con apoyos para alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- Escolarización en centro ordinario de escolarización preferente para alumnos con TGD recibiendo los apoyos para alumnos con NEE.
- Escolarización en centro ordinario de escolarización preferente para alumnos con TGD recibiendo apoyos extensos y especializados en el aula de apoyo.
- Escolarización en unidades de Educación Especial en centros ordinarios.
- Escolarización en centros educativos específicos de Educación Especial.
- Y, próximamente, como novedad, también Escolarización Combinada entre Educación Especial y escolarización ordinaria con apoyos para NEE.

Más específicamente, entre dichas opciones, la propuesta de escolarización en un centro de escolarización preferente para alumnado con TGD con apoyo extenso y especializado debe ser entendida como una medida educativa extraordinaria que se adopta posteriormente a la escolarización del alumno a través de otras opciones y que también haya contemplado la posibilidad de permanencia en cada etapa.

Para adoptar una decisión al respecto se hace necesario realizar un análisis exhaustivo del perfil y las necesidades educativas de cada alumno, que constituye el punto de partida para determinar, dentro del amplio espectro del alumnado TGD/TEA, el tipo y la intensidad de los apoyos, así como la modalidad de escolarización más adecuada para cada alumno.

Teniendo en cuenta lo anterior, las propuestas favorables para la escolarización en un centro preferente para alumnado con TGD/TEA requieren que, inicialmente, el alumno presente un perfil en el que precise apoyo extenso y especializado durante un tiempo considerable de la jornada escolar en el aula de apoyo especializado, estimado en 2/3 del horario lectivo.

Las propuestas favorables para la escolarización en un centro preferente para alumnado con TGD/TEA requieren preceptivamente la emisión de un informe técnico favorable por parte de la Comisión Técnica Interterritorial (CTI), de ámbito autonómico, creada en 2016 y cuya composición, funciones y actuaciones fueron actualizadas mediante Resolución conjunta de 24 de junio de 2022 de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa.

La Comisión Técnica Interterritorial (CTI) está integrada por profesionales del ámbito de la orientación educativa y psicopedagógica, adopta sus decisiones de forma colegiada y tiene encomendadas, entre otras funciones, el análisis y valoración de las solicitudes de escolarización del alumnado en centros preferentes TGD con apoyo extenso y especializado.

Como se indica en la citada resolución: "para llevar a cabo las actuaciones de valoración y análisis de expedientes, la Comisión Técnica Interterritorial establecerá los criterios necesarios que garanticen su adecuación al perfil del alumnado con necesidad de apoyo extenso y especializado" y también establece la documentación que deben aportar los expedientes de las solicitudes de escolarización en centros preferentes TGD que se deriven a la CTI.

- a) Protocolo de derivación del expediente del alumno a la Comisión Técnica Interterritorial de la etapa correspondiente debidamente cumplimentado.
- Autorización de los padres/tutores legales para la derivación del expediente a la Comisión Técnica Interterritorial.
- c) Informe de evaluación psicopedagógica emitido por los profesionales de la Red de Orientación Educativa que concluya que el alumno presenta necesidades educativas especiales asociadas a un trastorno generalizado del desarrollo.
- d) Diagnóstico clínico previo de Trastorno Generalizado de Desarrollo / Trastorno de Espectro del Autismo, proveniente del ámbito sanitario emitido por facultativos colegidos de especialidades relacionadas.
- e) Informe elaborado por el profesional de la red de orientación educativa, que describa otras medidas de atención a las necesidades del alumno que se hayan aplicado previamente.

La emisión de los informes técnicos por parte de la CTI se realiza, como se ha indicado, de forma colegiada y está basada en el análisis de la información contenida en el expediente de cada alumno. Los criterios utilizados para realizar el análisis están basados en los siguientes ejes:

- Grado de afectación del Trastorno del Espectro Autista
- Nivel de Desarrollo / Capacidad cognitiva.
- Área de Comunicación y Lenguaje: aspectos relacionados con funciones comunicativas, lenguaje expresivo, lenguaje comprensivo, conductas comunicativas, en relación con su etapa evolutiva.

- Área social y de autonomía personal: aspectos relacionados con habilidades de autonomía personal, habilidades de interacción social, regulación emocional, presencia de conductas disruptivas.
- Tipo y grado de adaptación curricular necesario para alcanzar los objetivos establecidos en los planes de estudio correspondientes: necesidad de adaptaciones curriculares significativas en la mayoría de las áreas de los planes de estudio, así como adaptaciones significativas de acceso y metodológicas

El análisis conjunto de todos estos criterios de manera pormenorizada e individualizada para cada caso determina si la opción de escolarización en centros preferentes para alumnado con TGD/TEA con apoyo extenso y especializado es la respuesta educativa más adecuada para el alumno en función de sus características individuales.

De acuerdo con todo lo señalado y en relación con el expediente al que se refiere su escrito hay que indicar que tras el detenido análisis de la información contenida en el mismo y analizando en su globalidad las características y necesidades educativas que configuran el perfil del alumno, se pone de manifiesto que dicho perfil no se corresponde al perfil del alumnado con necesidad de apoyo extenso y especializado en un centro TGD, que ha sido descrito anteriormente.

Por tanto, la Comisión Técnica Interterritorial ha estimado que, conforme a la información aportada en el expediente, las necesidades del alumno precisan una respuesta educativa que no se ajusta al perfil del alumnado susceptible de ser atendido en aula de apoyo extenso y especializado en el marco del programa de escolarización preferente TGD

En todo caso, la respuesta educativa que recibirá el alumno se concretará a través de alguna de las otras opciones y alternativas para alumnado con TGD/TEA ya citadas.

No obstante, y dado que la documentación aportada no presupone en modo alguno la evolución futura del alumno, los servicios de orientación correspondientes podrán plantear nuevamente dicha solicitud a lo largo de su escolarización en caso de que se produzcan cambios significativos en su evolución personal y escolar que aconsejen valorar, en el futuro, su posible escolarización en un centro de escolarización preferente para alumnado con TGD con apoyo extenso y especializado."

Lo anterior describe de forma pormenorizada el procedimiento que se sigue para determinar si un alumno o alumna debe escolarizarse en un aula TGD o si no se dan las circunstancias que se han fijado para hacerlo así. Con independencia de que se comparta o no todo el procedimiento, es el que se aplica actualmente en la Comunidad de Madrid.

CARTA ABIERTA DE LAS FAMILIAS A QUIEN CORRESPONDA

Escribo este documento en representación de un alumnado "invisible", que probablemente sufre las consecuencias de los recortes y los problemas del sistema educativo más que el alumnado denominado "normal". Estoy hablando de los alumnos con necesidades educativas especiales y más concretamente de los alumnos TEA (autistas).

Estos alumnos sufren el doble la falta de recursos y proyectos reales para la mal llamada "inclusión". Y Ud. puede que se pregunte: ¿De qué manera sufren los recortes y falta de proyectos? Se lo voy a explicar con un listado.

- Necesitamos una bajada de ratios y dos profesores por aula para poder atender en condiciones a TODO el alumnado.
- Faltan profesionales especializados en alumnos con necesidades educativas especiales.
 En concreto PT (pedagogos terapéuticos), AL (profesionales de audición y lenguaje),
 técnicos tipo III, técnicos de integración social etc.
- Cada colegio debe estar dotado de uno o dos de los anteriormente mencionados profesionales independientemente de que se tenga o no aula TEA. Basta ya de compartir profesionales especializados entre dos o más colegios.
- Dar acceso cuando así se requiera, a las familias de tener un profesor sombra para el alumno con necesidades educativas especiales.
- Las llamadas aulas TEA deben estar dotadas de profesionales especializados en autismo. Estos profesionales deben ser las figuras de referencia tanto para el alumnado como para las familias, es decir sus tutores. De esta manera nos evitaríamos añadir más presión a los profesores de las aulas de "referencia" y muchos

malentendidos, derivados en su mayoría del desconocimiento del autismo y otros trastornos o neurodivergencias de los profesionales del magisterio (ya que no lo estudian o lo estudian de pasada en la carrera).

- Así mismo debe existir una formación continua para todo el personal de los colegios, dentro de su jornada laboral y actualizada. Solo así se podrá hablar de educación inclusiva.
- La inclusión no puede ni debe ser "forzada" de ninguna de las maneras. Se tiene que plantear un plan individualizado de horas en aulas TEA y aulas de referencia acorde a las necesidades de cada alumno. Este plan debe ser debatido y consensuado con las familias y profesionales terapeutas que trabajan con los alumnos fuera del colegio.
- Debe existir una comunicación y un trabajo en equipo entre colegio. Debemos tener muy en cuenta las particularidades de los alumnos TEA, muchos no pueden comunicarse verbalmente y otros tienen una comunicación limitada. Para las familias es sumamente frustrante no saber nada de cómo han pasado la jornada escolar, qué han hecho, si ha surgido algún problema etc.
- Debe tenerse en cuenta el perfil sensorial y los problemas derivados por el mismo en los alumnos con NEE para hacer adecuaciones en los espacios comunes (comedor, entradas y salidas, patios etc.).
- Los apoyos a alumnado dentro y fuera del colegio (excursiones etc.) deben respetarse.
- Los alumnos NEE deben tener una persona de referencia dentro del aula. Esa persona no puede ser cambiada constantemente.

Lo que le expongo es en líneas generales. Le parecerá quizá muy exagerado, pero es el sentir de muchas familias que sufren a diario las consecuencias de un sistema que no está preparado para este tipo de alumnado y que tampoco lo va a estar en un futuro si el proyecto de "inclusión" se sigue abordando así. A continuación, le expongo un listado de "irregularidades" sufridas por familias de alumnos autistas a modo de ejemplo:

- Víctor 6 años, autista. Ha pasado por ordinaria con apoyos, aula TEA y finalmente educación especial. Podría estar en aula TEA con los apoyos e implicación necesarios.
- Guillermo 10 años Autista sin apoyos por falta de equipos de orientación.
- Alejandra 6 años Autista sin apoyos por falta de equipos de orientación. Diagnosticada por insistencia de sus padres y luchando contra el colegio.
- -Emma 8 años Autista tiene que tomar ansiolíticos para poder ir al colegio.

- -Claudia. 9 años. Autista escolarizada en centro preferente con aula tea desde 1 de primaria sin posibilidad de elegirlo con la "libre elección de centro".
- Leo 4 años Autista que tiene que volver a ser valorado y diagnosticado al cambiar de comunidad y como consecuencia no tiene acceso a aula TEA, aunque en la otra comunidad estaba escolarizado en una (masificadas y sin plazas en su zona).
- Kike 5 años tardó en llegar el diagnóstico de TEA por sanidad a pesar de nosotros decírselo a los médicos. Escolarizado en ordinaria con apoyos pasa a primaria sin darle aula TEA primero porque no cumple los criterios y la opción es educación especial porque ordinaria con los apoyos que se ofrecen es imposible.
- María 4 años constante presión y advertencias de si no se mejora la conducta y se aprovechan los 3 años de infantil a educación especial.
- Leire 10 años Autista. Este año por fin ha conseguido horas de apoyo, pero por falta de apoyo y adecuación curricular para ella los momentos en su clase son muy estresantes. Llegando a desencadenar crisis de ansiedad. Por una falta continuada en el tiempo necesitaría aula TEA, pero la falta de plazas la derivan a educación especial.
- Mateo, 4 años. Diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista. Escolarizado en Colegio Público Preferente TEA con plaza libre en Aula TEA, pero la CAM consideró que con los apoyos en aula ordinaria tenía suficiente y no le dieron la plaza.
- Adriana, 6 años, autista no verbal, sin aula TEA, sin encontrar colegio con aula TEA libre y separada de su entorno por no tener los apoyos suficientes en el colegio. Sin igualdad frente al resto de alumnos, ya que ella no puede elegir colegio.
- Martín 5 años le quieren pasar a primaria con apoyos dejando la responsabilidad de que funcione al tutor que le toque (colegio nuevo, lo cual no sabemos quién será) con la esperanza que abran aula TEA en el cole "por si la necesitará".
- Lucas 5 años. Intentaron echarle del colegio con 3 años llamando al 112 por una crisis autolesiva que no existió, confirmado en urgencias. Finalmente, tras el abandono por parte del personal del aula TEA nos fuimos como ellos querían a educación especial.
- Celia 3 años, hermana de Lucas, será escolarizada directamente en especial ante el miedo de que le "toque" el mismo personal que a su hermano.
- Isolda 7 años, el colegio no garantiza el derecho reconocido a los padres en el art. 4 de la LODE de mantener puntualmente informados de las medidas de atención y diversidad como la adaptación curricular, así como, la remisión del informe de

pedagogía terapéutica sin utilizar los medios apropiados que garanticen la protección de datos.

A todo esto le podemos añadir, la escasez de recursos y aulas TEA en secundaria, la imposibilidad de tener una libre elección de colegio al estar las aulas TEA masificadas, la masificación a su vez de la educación especial como consecuencia de la falta de recursos y proyectos en educación ordinaria, que actualmente deriva a niños directamente a educación especial sin ni siquiera haber pasado por aulas TEA. Y un largo etcétera.

La carta recogida en este apartado es anónima y se incluye en el presente documento solo como resumen de la situación actual y, especialmente, porque recoge situaciones reales que afectan a alumnado TEA en su vida diaria.

NORMATIVA AUTONÓMICA RECIENTEMENTE PUBLICADA

Justo en el momento en el que estaba prevista la difusión del presente informe se ha emitido, con fecha de 20 de octubre de 2023, la *Resolución conjunta de las viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones para facilitar la organización y funcionamiento de los centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de Trastorno del Espectro Autista y las actuaciones relacionadas con la propuesta de atención educativa específica en una aula de apoyo extenso y especializado.*

En la exposición de motivos se indica expresamente que:

"Cabe recordar que la Comunidad de Madrid ofrece en centros sostenidos con fondos públicos, desde el curso escolar 2001/2002, una atención educativa preferente al alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de un trastorno del espectro autista (en adelante TEA). En la actualidad, aproximadamente 700 centros educativos de la región albergan más de 850 aulas de apoyo extenso y especializado para atender las necesidades del alumnado de ese perfil. Puede concluirse que, por su volumen y evolución, esta medida específica ha registrado un crecimiento exponencial, en especial en los últimos cursos escolares.

Desde una perspectiva global, <u>la atención a las diferencias individuales del alumnado con</u>
<u>necesidades educativas especiales derivadas de TEA abarca diferentes posibilidades y</u>
<u>opciones que no se limitan únicamente a la aplicación de la medida específica anteriormente</u>
<u>mencionada</u>, sino que comprenden un amplio espectro, tal como se expone <u>a continuación</u>:

- Medidas educativas ordinarias.
- Medidas educativas específicas en un centro ordinario, entre ellas adaptaciones curriculares, apoyo específico a las áreas, materias o módulos y a la condición personal del alumno por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje durante una parte de la jornada lectiva semanal, en todo caso inferior a 2/3, o medidas específicas de acceso al contexto escolar en función de los recursos del centro.
- Medidas educativas específicas en un centro de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA, con la puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social, adaptaciones curriculares y atención educativa por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje en los mismos términos que en el apartado anterior.
- Medidas específicas en un centro de atención preferente para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA, concretadas en adaptaciones curriculares significativas en la mayoría de las áreas, ámbitos o materias, puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social y, además, atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado en el entorno de 2/3 de la jornada lectiva, tras necesidad constatada.
- Medidas específicas en unidades de Educación Especial en centros ordinarios, en centros de Educación Especial o las propias de la escolarización combinada, establecidas en la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid."

Del contenido de la resolución conjunta se debe destacar una modificación que ha suscitado mayor debate que el resto al ser conocida. Se trata de la ratio máxima de las aulas TEA, ya que ahora se establece al final de la disposición segunda una flexibilidad que el número máximo de este alumnado por centro podrá llegar a 7, pero se deja claro que la ratio máxima de forma simultánea en el aula seguirá fijada en un máximo de 5 alumnos/as:

"La organización de los grupos de apoyo en el aula extensa y especializada tendrá en cuenta que <u>en cada centro de atención preferente se escolarizarán hasta 5 alumnos que requieran de este apoyo por aula autorizada</u>.

Sin perjuicio de lo anterior, y <u>de manera excepcional, se podrán escolarizar hasta dos alumnos</u> <u>más por aula autorizada, como máximo</u>, en los siguientes supuestos:

- <u>Existencia de hermanos escolarizados en el centro</u>, al objeto de favorecer la conciliación familiar.
- Distritos o localidades en los que <u>todos los centros de atención preferente de esta tipología</u> <u>mantengan escolarizados a 5 alumnos por aula autorizada</u>, con la finalidad de evitar desplazamientos alejados del domicilio familiar.
- Cualquier otra <u>circunstancia excepcional</u> que, a criterio del director del centro, justifique esa necesidad.

En todo caso, <u>se asegurará que no se atiendan más de 5 alumnos, de manera simultánea,</u> en el aula extensa y especializada."

ESCENARIO A FUTURO

Las aulas TEA fueron configuradas como una medida para dar respuesta a un alumnado que necesitaba una atención más específica. Desde el inicio se ha mantenido una diferencia de criterios importante entre quienes apuestan decididamente por este tipo de aulas y quienes las consideran una medida que configura un escenario de exclusión para el alumnado TEA.

No es nueva la generación de grupos que, bajo la argumentación de una atención diferenciada que suele nutrirse con mensajes de supuesta inclusión, en realidad son espacios que configuran en la práctica situaciones en sentido opuesto. Esto, por ejemplo, es lo que ha sucedido con aulas e incluso centros denominados como de excelencia, bilingües, motóricos, o de sordos, e incluso separando al alumnado por cuestiones como el sexo o la etnia.

Quienes ven las aulas TEA como situaciones de exclusión evidente, exponen que el alumnado sale de su grupo ordinario en dos terceras partes de su tiempo lectivo, formando parte entonces de grupos muy diversos en necesidades individuales y edades de quienes los conforman, regresando a sus grupos ordinarios solo para actividades de menor calado en las que, por mucho que se pueda intentar, son menores aislados de los grupos conformados por quienes comparten todo el horario lectivo. Nuestra federación se reconoce en este enfoque.

En base al escenario actual, parece haber llegado el momento de trasladar una serie de preguntas a la sociedad y darles respuesta, lo más consensuada posible:

- ¿Son las aulas TEA espacios de inclusión o de exclusión?
- ¿Debe ir el alumnado a grupos específicos donde se aporten recursos humanos específicos o estos recursos a las aulas ordinarias para que el alumnado continúe integrado en su grupo ordinario?

- En el caso de que se quieran mantener las aulas TEA, ¿existe un número mágico respecto de la ratio que asegure una excelente atención al alumnado que esté en ellas?, ¿cuál es?
- ¿Se puede tener una tabla rasa en una ratio cuando las aulas TEA son tan diversas en cuanto a necesidades individuales y edades de sus integrantes?
- ¿Separar de tu grupo por cualquier causa que te diferencia es inclusión?

Sin duda es imprescindible dar respuesta a estas preguntas y a muchas otras que pueden salir en el debate que debe sustanciarse.

FAPA Francisco Giner de los Ríos C/ Pilar de Zaragoza, 22 - Bajo Jardín 28028 Madrid

> info@fapaginerdelosrios.es Telf. 915 539 773 / 616 355 183